



CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE MENOR CUANTÍA DE OBRAS

Versión SERCOP 2.1 (09 de junio de 2017)

CONTRATO No. MCO-GADPTC-007-2022
OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE TRES CASSETAS BAR TIPO MOVIL PARROQUIA TUFÍÑO”
CONTRATISTA: ARQ. SALCEDO RODRIGUEZ CARLOS ANDRES
PARTIDA: 7501070 Construcciones y edificaciones
MONTO: USD. 8725.98
ANTICIPO: USD. 4,362.99 (50%)
PLAZO: SESENTA DIAS

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL TUFÍÑO**, representado legalmente por el Ing. Marlon Paspuezan en su calidad de Presidente, Entidad que en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra parte, la **ARQ. SALCEDO RODRIGUEZ CARLOS ANDRES**, quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-; y, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Tufiño, contempla la contratación del proyecto: **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL TUFÍÑO**, al respecto Ing. Gabriela Acero Secretaria – Tesorera del Gobierno Parroquial Tufiño mediante **Certificado de Verificación Compras Públicas No. MCO-GADPTC-007-2022, de 10 de noviembre 2022, CERTIFICA** que la partida **No. 7501070 Construcciones y edificaciones**, se encuentra registrada en el **PAC** del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Tufiño **del año 2022**, que la obra solicitada, **NO** se encuentran disponibles en el Catálogo Electrónico del Portal www.compraspublicas.gob.ec; y, verifica que este proceso **NO** requiere la aplicación de los Acuerdos Comerciales suscritos por el Ecuador.

1.2. Que, mediante resolución y mediante Acta N° 15 de fecha 08 de agosto del 2022, Ing. Jhonatan Cisneros, Sr. Manuel Chenas, Sr. Alex Tarapues, Sra. Tania Duque vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tufiño, en el punto 6. Aprobación para proceder con la publicación del proceso SERCOP para la contratación del proyecto, “**CONSTRUCCIÓN DE TRES CASSETAS BAR TIPO MOVIL PARROQUIA TUFÍÑO**”, para efectuar la Obra **RESUELVEN:** Aprobar por unanimidad publicar el proceso para la ejecución del proceso de Menor Cuantía Obra PROYECTO “**CONSTRUCCIÓN DE TRES CASSETAS BAR TIPO MOVIL PARROQUIA TUFÍÑO**”

1.3. Que, mediante Resolución Administrativa N.º 009-GADPR Tufiño 2022, Ing. Marlon Paspuezan, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tufiño; **AUTORIZA**, “**CONSTRUCCIÓN DE TRES CASSETAS BAR TIPO MOVIL PARROQUIA TUFÍÑO**” con un presupuesto referencial de USD. **8725.98** (ocho mil setecientos veinte y cinco con 98/100) De Los Estados Unidos De América).



1.4. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos asignados en la partida presupuestaria No. **7501070**, denominada: **Construcciones y edificaciones, “CONSTRUCCIÓN DE TRES CASETAS BAR TIPO MOVIL PARROQUIA TUFÍÑO”**. conforme consta en la certificación conferida por la Ing. Gabriela Acero, por el valor de **USD 29984.66**.

1.5. Se realizó la respectiva convocatoria el **27 de diciembre de 2022**, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

1.6. Con acta celebrada el **04 de enero del 2023**, la Comisión técnica designada, deja constancia de la apertura de doce ofertas presentadas en el proceso de Menor Cuantía Obras N. **MCO-GADPTC-007-2022**.

1.7 El 04 de enero de 2023 Dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación y los artículos 152,153, 154,155,156, 157, 158, 159, 160, 161, 162 y 163 de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública vigente a la fecha, la Comisión Técnica, luego de realizar el análisis de la documentación presentada por los oferentes en el proceso MCO-GADPT-007-2022, resuelve si solicitar convalidación de errores a los oferentes”.

1.8. Luego del procedimiento correspondiente, el Ing. Marlon Paspuezan, en su calidad de máxima autoridad de la Entidad Contratante, mediante Acta de Adjudicación de la obra denominada MCOGADPT-007-2022 **“CONSTRUCCIÓN DE TRES CASETAS BAR TIPO MOVIL PARROQUIA TUFÍÑO”** de **11 de enero de 2023**, adjudicó la obra denominada **“CONSTRUCCIÓN DE TRES CASETAS BAR TIPO MOVIL PARROQUIA TUFÍÑO”**, a la oferente **ARQUITECTA. SALCEDO RODRIGUEZ CARLOS ANDRES** con **Ruc No. 0401588611001**.

1.9 Con oficio No. **GADPT-167-2022 de 08 de noviembre de 2022**, Ing. Marlon Paspuezan presidente del Gad Parroquial, remite a secretaria – tesorera el expediente del proceso de Menor Cuantía Obras No. **MCO-GADPT-007-2022** con la finalidad de proceder con lo que corresponda a la elaboración del contrato.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares y Condiciones Generales) incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras publicados y vigentes a la fecha de la Convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- c) La oferta presentada por el Contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Acta de adjudicación de la obra MCO-GADPT-007-2022 de **11 de enero del 2022**
- e) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1. El Contratista se obliga para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Tufiño a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma la obra: **“CONSTRUCCIÓN DE TRES CASETAS BAR TIPO MOVIL PARROQUIA TUFÍÑO”** provincia del Carchi, conforme el siguiente presupuesto que se detalla a continuación:

GOBIERNO MUNICIPAL DE TULCAN

PROYECTO „CASETA BAR TIPO MOVIL - PARROQUIA DE TUFÍÑO

ELABORADO POR: OO.PP.MM.

FECHA AGOSTO-2022

PRESUPUESTO

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	P,UNITARIO	P,TOTAL
1	LIMPIEZA Y ARREGLO DEL TERRENO	M2	27,00	1,54	41,58
	REPLANTEO Y NIVELACION MANUAL	M2	9,00	1,67	15,03
18	CONTRAPISO H.SIMPLE F'c=180KG/CM2	M2	27,00	20,85	562,95
23AH	ALISADO MECANICO (HELICOPTERO)	M2	27,00	3,01	81,27
414	DUELA DE EUCALIPTO LACADA	M2	54,00	38,24	2064,96
244	ESTRUCTURA METALICA	KG	330,00	4,30	1419,00
144B	CIELO RASO CON PANEL PVC LAMINADO	M2	18,00	25,76	463,68
310A	ESTILPANEL PREPINTADO 0.40 MM	M2	18,00	19,68	354,24
696W	MUEBLE DE COCINA BAJO	ML	15,00	176,15	2642,25
70B	BISAGRA REFORZADA 3" PAR	U	12,00	2,00	24,00
32ANG	ANGULO DE 11/8"	ML	12,00	3,89	46,68
16TAP	TORNILLO AUTOPERFORANTE D=5MM, L=63MM	U	48,00	0,91	43,68
16PER	PERNO DE 1/4 * 3"	U	180,00	0,85	153,00
636CP	CIERRA PUERTA DE BRAZO	U	18,00	43,98	791,64
16ROD	RODACHIN D=11/2 P/PUERTA CORREDIZA	U	3,00	7,34	22,02
				TOTAL:	8725,98

Son: ocho mil setecientos veinte y cinco con 98/100 dólares americanos

El CONTRATISTA, Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

El CONTRATISTA en la ejecución de la obra empleará el personal técnico, equipo mínimo requerido e implementará la metodología propuesta, conforme el compromiso que consta en su oferta y que es parte de este contrato.



3.2.- En la construcción de la obra el CONTRATISTA se compromete a observar y ejecutar el plan de manejo ambiental o el manual de buenas prácticas ambientales, según sea el caso, documento habilitante de este contrato según corresponda de acuerdo a las exigencias establecidas en la legislación ambiental vigente y aplicable en este tipo de obras, de haber modificaciones u observaciones al documento por parte de la Autoridad Ambiental competente, será automáticamente de obligatorio cumplimiento.

En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia ambiental, que deriven procesos administrativos y sus respectivas multas, serán de responsabilidad del CONTRATISTA.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1. El valor estimado del presente contrato, que la Entidad Contratante pagará al Contratista, es el de **OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE Y CINCO CON 98/100 DÓLARES AMERICANOS (USD 8725.98)** dólares de los Estados Unidos de América, valor que no incluye IVA, de conformidad con la adhesión al presupuesto referencial del contratista.

4.2. Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

5.1. La ENTIDAD CONTRATANTE **entregará** al CONTRATISTA, en el plazo máximo señalado en el Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es, no podrá exceder del término de **30 días** contados desde la celebración del contrato en **calidad de anticipo** el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del contrato, que equivale al valor de **CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON 99/100 (USD 4,362.99)** de dólares de los Estados Unidos de América.

5.2. El valor restante de la obra, esto es, el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del contrato, se cancelará mediante pago contra presentación de **planillas mensuales**, debidamente aprobadas por la fiscalización y la administración del contrato. De la planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo, legalmente establecido a la Contratista

5.3. Entregada la planilla por el CONTRATISTA, en el plazo máximo de **cinco (5) días laborables** después de finalizado el **período mensual**, la fiscalización, **en el término de cinco días (5)** la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para EL CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al **pago dentro del término de treinta días (30) contados desde la aprobación**. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por la ENTIDAD CONTRATANTE.

5.4. Discrepancias: Si existieren discrepancias entre la planilla presentada por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará a la Contratista. Si no se receptare respuesta, dentro de los **cinco días (5) laborables** siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el Contratista ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el presente contrato.



5.5. En los **cinco (5) primeros días laborables de cada mes o período mensual**, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el mes anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la Tabla de Cantidades y Precios para cada rubro señalada en el Formulario Único de la Oferta.

5.6. En cada planilla de obra ejecutada, el fiscalizador calculará el reajuste de precios provisional, aplicando las fórmulas de reajuste que se indican en este contrato. El fiscalizador realizará el reajuste definitivo tan pronto se publiquen los índices del INEC que sean aplicables.

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

6.1. En este contrato el CONTRATISTA, rendirá la garantía prevista en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

6.1.1 Garantía por el anticipo.- Con fundamento al Art. 75 de la LOSNCP, el Contratista para recibir el anticipo deberá rendir previamente una garantía por el anticipo, que respalde el 100% del valor del anticipo.

La garantía indicada en el numeral anterior será entregada, en cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 73 de la LOSNCP.

6.2. La garantía entregada se devolverá de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la contratante.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1. El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de **SESENTA DÍAS (60)**, plazo que inicia desde el día siguiente al de la orden inicio de la obra, que por escrito haga el Administrador de Contrato, para ello deberá notificar previamente con la disponibilidad del anticipo.

La recepción provisional y definitiva se suscribirá observando lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 122 del Reglamento General de la LOSNCP. La Recepción Definitiva procederá una vez transcurrido mínimo seis meses, contados desde la suscripción del acta de recepción provisional total o de la última recepción provisional parcial.

Cláusula Octava.- MULTAS

8.1. Con sustento a lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada por la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, se impondrá al CONTRATISTA las multas en los siguientes casos:



8.1.1 Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado vigente, se aplicará la multa del 1 por 1.000 de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse.

8.1.2. Por cada día de retardo en la entrega de la obra dentro del plazo estipulado en el numeral 7.1 de la cláusula séptima de las Condiciones Particulares de este contrato, se aplicará la multa del 1 por 1.000 de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse.

8.1.3 Por cada día de retardo en la entrega de la planilla de avance de obra, de acuerdo con lo determinado en el literal b) del numeral 2.6 de la cláusula segunda de las Condiciones Generales de este contrato, se aplicará la multa del 1 por 1.000 de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse.

8.1.4. Por cada día de retardo en la no atención a las órdenes e instrucciones impartidas por la fiscalización, se aplicará la multa del 1 por 1.000 de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse.

8.1.5. Por cada día de retardo que no disponga en el sitio de la obra del equipo presentado en la oferta, se aplicará la multa del 1 por 1.000 de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse.

8.1.6. Por cada día de retardo que no disponga en el sitio de la obra del personal técnico presentado en la oferta, se aplicará la multa del 1 por 1.000 de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse.

8.1.7. Por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, por cada día de retardo, se aplicará la multa del 1 por 1.000 de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse.

8.2 En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos. Las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme el contrato.

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

No existe reajuste de precios

9.02.- Si este contrato llegara a terminarse anticipadamente o por mutuo acuerdo, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 92 de la LOSNCP, reliquidándose el reajuste, para lo cual se deberá elaborar la fórmula respectiva, con base a las cantidades de obra realmente ejecutada.

Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

10.1. La Entidad Contratante mediante oficio No. 177-GADPRT-Tufiño solicita al Gad Municipal de Tulcán el apoyo de un administrador para la ejecución de la obra denominada **“CONSTRUCCIÓN DE TRES CASETAS BAR TIPO MOVIL PARROQUIA TUFÍÑO”** el cual mediante Memorando D.OO.PP.No. 609-2022 se designa al Arq. Marco Huertas Técnico de Obras Públicas, como **Administrador del Contrato**, **“CONSTRUCCIÓN DE TRES CASETAS BAR TIPO MOVIL PARROQUIA TUFÍÑO”** quien, con fundamento a lo dispuesto



en los artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 de Reglamento General de la LOSNCP, deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego, y condiciones particulares y generales de este contrato, que forman parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo, deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las resoluciones que emita el SERCOP para el efecto. Supletoriamente se podrá recurrir a otras fuentes normativas como el Código Orgánico Administrativo, el Código Civil y cualquier norma que, de manera razonada, sean necesarias y pertinentes para dilucidar cualquier inconveniente con la fase de ejecución contractual.

Con fundamento en el Art. 530.10 de la Resolución No. SERCOP-2016-0000072, son atribuciones comunes del administrador del contrato, a más de las establecidas en la Ley y en el respectivo instrumento contractual, las siguientes:

1. Coordinar todas las acciones que sean necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato.
2. Cumplir y hacer cumplir todas y cada de una de las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen.
3. Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados, ya sea en las entregas parciales o totales, incluso evitará retrasos al cronograma valorado de trabajos, si el objeto es de obras.
4. Imponer las multas a que hubiere lugar, las cuales deberán estar tipificadas en el contrato administrativo, para lo cual se deberá respetar el debido proceso.
5. Administrar las garantías correspondientes, sin perjuicio que esta actividad sea coordinada con el tesorero de la entidad contratante o quien haga sus veces, a la que le corresponde el control y custodia de las garantías. En todo caso la responsabilidad por la gestión de las garantías será solidaria entre el administrador del contrato y el tesorero.
6. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato.
7. Coordinar con los demás órganos y profesionales de la Entidad Contratante, que por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención, para garantizar la debida ejecución del contrato.
8. Notificar la disponibilidad del anticipo cuando este sea contemplado en el contrato como forma de pago, para lo cual deberá coordinar con el área financiera de la Entidad Contratante.
9. Verificar que los movimientos de la cuenta del contratista correspondan estrictamente al procedimiento de devengamiento del anticipo y su ejecución contractual.
10. Proporcionar al Contratista todas las instrucciones que sean necesarias para garantizar el debido cumplimiento del contrato.
11. Emitir instrucciones adicionales respecto del cumplimiento de especificaciones técnicas o términos de referencia, en caso de que cualquier dato o información no hubieren sido establecidos o el Contratista no pudiese obtenerla directamente, en ningún caso dichas instrucciones modificarán las especificaciones técnicas o términos de referencia.
12. Requerir motivadamente al Contratista, la sustitución de cualquier integrante de su personal cuando lo considere incompetente o negligente en su oficio.
13. Autorizar o negar el cambio del personal asignado a la ejecución del contrato.
14. Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que el contratista cuente o disponga de todos los permisos y autorizaciones que le habiliten para el ejercicio de su actividad, especialmente al cumplimiento de legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato.

15. Reportar a las autoridades de control, cuando tenga conocimiento que el contratista no cumpla con sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley.
16. Verificar permanentemente y en los casos que sea aplicable, el cumplimiento de Valor de Agregado Ecuatoriano, desagregación y transferencia tecnológica así como el cumplimiento de cualquier otra figura legalmente exigible y que se encuentre prevista en el contrato o que por la naturaleza del objeto y el procedimiento de contratación sean imputables al contratista.
17. Elaborar e intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como coordinar con el contratista y el técnico que no intervino durante la ejecución del contrato, la recepción del contrato.
18. Manejar el Portal de Compras Públicas durante la fase contractual.
19. Armar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando la suficiente evidencia documental
20. Emitirá los informes previos cuando el contratista solicite prórroga de plazo siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado y aprobado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, cuando se conceda prórroga de plazo las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. En tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, previo informe del administrador del contrato. De igual manera para la suspensión de plazo por causa derivadas de la Entidad Contratante, se lo realizará previo informe del Administrador del Contrato y contará con la autorización respectiva de la Máxima Autoridad.
21. Corresponde, en todos los casos, al inicio de la ejecución contractual, y en los plazos definidos, que el Administrador del contrato, conjuntamente con el fiscalizador, verifiquen que la Contratista cumpla con los compromisos generados en el formulario de compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual, establecido en la Sección II de los formularios de obra; esto es, presentación de la documentación relacionada con el equipo mínimo, personal técnico mínimo y su experiencia; y, la presentación de la metodología de ejecución; así mismo, evaluar las acciones, decisiones y medidas tomadas por la fiscalización para la ejecución de la obra, con estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme los programas, cronogramas, plazos y costos previstos; y, emitir la autorización o conformidad respectiva. Solo contando con la autorización del Administrador del Contrato, la Contratista podrá ejecutar las obras adicionales por costo más porcentaje, aumento de cantidades de obra y contratos complementarios. Para éste último caso, el contratista solo podrá ejecutar los trabajos una vez suscrito el contrato respectivo.

Observará las Resoluciones No. SERCOP-2016-0000072, reformada con resoluciones Nos. SERCOP-2019-000095, 0000100 y 0102.

10.2. Si durante la ejecución del contrato existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, sin que sea necesario la modificación del texto contractual, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante.

Una vez notificada la nueva designación de administrador del contrato, el administrador saliente, en un término máximo de cinco días, emitirá un informe motivado dirigido a la

máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante, observándose lo dispuesto en el Art. 503.5 de la Resolución No. SERCOP 0000072 de 31 de agosto de 2016.

10.3 El servidor designado para realizar la Fiscalización de la obra tomará todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, reportará al Administrador del Contrato el avance de la obra, y será de cumplimiento obligatorio las funciones señaladas en las Normas de Control Interna expedidas por la Contraloría General del Estado.

El Fiscalizador, será responsable de verificar que todos los trabajos se efectúen en estricto cumplimiento de las disposiciones del contrato y de las especificaciones técnicas, particularmente conforme a lo requerido en el equipo mínimo, el personal técnico mínimo y su experiencia, y la metodología de construcción, y dentro de las medidas y tolerancias establecidas en planos y dibujos aprobados por la entidad contratante.

Cláusula Undécima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

11.1. Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

11.2. Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el Contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la Entidad Contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la ejecución de la obra objeto del contrato es inferior a la declarada o que no se cumple con el compromiso de subcontratación asumido en el formulario de oferta, y en esa medida se ha determinado que el contratista no cumple con la oferta;
- d) Si el Contratista incumple las declaraciones y compromisos que ha realizado en cualquiera de los formularios presentados en su oferta. y,
- e) En caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

11.3. Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Duodécima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al reglamento de funcionamiento del centro de mediación de la Procuraduría General del Estado y a las siguientes normas:

- a) Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.
- b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someten a arbitraje administrado por el centro de arbitraje y mediación **escogido por mutuo acuerdo entre las partes**. El Tribunal estará conformado por tres árbitros principales y un alterno, y serán seleccionados de la siguiente forma: cada una de las partes, en el término de cinco días contados desde la citación de la demanda arbitral, elegirá su árbitro de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y los dos árbitros elegidos, en el mismo término de cinco días escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, y al árbitro alterno. El tercer árbitro y el árbitro alterno serán seleccionados de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y el término para su designación se contará a partir de la fecha en que los árbitros nombrados por las partes hayan manifestado por escrito su aceptación de desempeñar el cargo. En el evento en que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectúen las designaciones que les corresponden dentro del término previsto, éstas se efectuarán por sorteo, a pedido de cualquiera de las partes, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.
- c) Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales medidas; el Tribunal solicitará el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez ordinario alguno.
- d) El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y por consiguiente sujetarse al contrato, a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.
- e) Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida.
- f) Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por el demandante.
- g) El lugar del arbitraje será el del **Centro seleccionado en acuerdo entre las partes**, en las instalaciones del centro de arbitraje y mediación **escogido** y su tramitación será confidencial.



- h) Si el Tribunal Arbitral declarara que no tiene competencia para resolver la controversia, ésta se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral deberá conocer y resolver en la audiencia de sustanciación todas las excepciones previas que la parte demandada haya propuesto en su escrito de contestación a la demanda, con excepción de aquellas que se refieran a la caducidad y prescripción que serán resueltas en el laudo arbitral.
- i) El contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.
- j) La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

12.2 Una vez agotados los procedimientos de solución alternativa de conflictos descritos en líneas anteriores, las partes podrán someter el conflicto al procedimiento ordinario establecido en el Código Orgánico General de Procesos de conformidad con lo establecido en el Art. 299 de la norma ibídem, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

12.3 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

13.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato, el fiscalizador y el contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

Cláusula Décima Cuarto.- DOMICILIO

14.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la parroquia Tufiño

14.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La Entidad Contratante: Gobierno Parroquial Tufiño, Provincia del Carchi, ciudad Tulcán, calle bolívar y 19 de noviembre/ Teléfono 062222006 /Correo electrónico: gobierno.parroquialtufino@gmail.com - info@tufino.gob.ec

El Contratista: Carchi, Cantón: Tulcán, Parroquia Julio Andrade Calle: Panamericana Norte y 11 de abril Teléfono: 0994515211/ Correo electrónico: arq.andresalcedo@gmail.com



Cláusula Décima Quinta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

15.1. Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de Menor Cuantía de Obras, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante este contrato que lo están suscribiendo.

15.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia de todo lo acordado en las cláusulas precedentes, las partes firman en unidad de acto, en la parroquia Tufiño, hoy día 25 de ENERO DEL 2023.

POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO

Ing. Marlon Paspuezan
PRESIDENTE DEL GAD
PARROQUIAL TUFÍÑO

EL CONTRATISTA

Arq. Salcedo Carlos Andres
RUC No. 0401588611001

CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRA, ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS BAJO RÉGIMEN ESPECIAL

Versión SERCOP 2.1 (09 de junio de 2017)

Nota: Las condiciones generales de los contratos de ejecución de obra, adquisición de bienes y/o prestación de servicios, mediante Régimen Especial, son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes y los contratistas que celebren este tipo de contratos, provenientes de procedimientos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la ejecución de obras, adquisición de bienes, y/o prestación de servicios, incluidos consultoría, calificados para la seguridad interna y externa del Estado; productos y servicios comunicacionales a través de procesos de selección o contratación directa; asesoría y patrocinio jurídico; obra artística, literaria o científica; repuestos o accesorios; bienes y servicios únicos en el mercado, o proveedor único; transporte de correo interno y/o internacional; contratos entre entidades públicas y/o subsidiarias salvo las excepciones que en lo pertinente se encuentran claramente especificadas.



CONTRATO No. MCO-GADPTC-007-2022 OBRA: “CONSTRUCCIÓN DE TRES CASETAS BAR TIPO MOVIL PARROQUIA TUFÍÑO”

Cláusula Primera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, “De la Interpretación de los Contratos”.

1.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. “**Adjudicatario**”, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. “**Comisión Técnica**”, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. “**Contratista**”, es el oferente adjudicado.
- d. “**Contratante**” “**Entidad Contratante**”, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. “**LOSNCP**”, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. “**RGLOSNC**”, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. “**Oferente**”, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a participar.

- h. **“Oferta”**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- i. **“SERCOP”**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO

Serán de obligatorio cumplimiento las condiciones de la forma de pago previstas en las condiciones particulares del contrato, y además:

2.1 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el contratista apertura en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la contratante haya otorgado al contratista para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

2.2 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.3 Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

2.4 De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.5 Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

17

Cláusula Tercera.- GARANTÍAS

3.1 Se estará a lo contemplado en las condiciones particulares del contrato y la Ley.

3.2 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

3.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al contratista.
- b) Si la contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.

3.2.2 La del anticipo:

- a) Si el contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el contratista no pague a la contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez (10) días de notificado con la liquidación del contrato.

3.2.3 La técnica:

- a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1 La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.
- c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no



podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el administrador del contrato.

5.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

5.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.

5.4 El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.5 El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

5.6 El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1 Son obligaciones de la contratante las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del contrato.

Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

7.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el artículo 144 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Octava.- RECEPCIÓN DEL CONTRATO

8.1 El acta de entrega-recepción, sea parcial, provisional o definitiva, según la naturaleza del contrato, será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes y el administrador del contrato haya emitido el informe de conformidad a lo previsto en los artículos 123 y 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

8.2 Si la contratante no hiciera ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince (15) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

8.3 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.4 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1 La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

9.2 Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el contratista entregará a la contratante hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

Cláusula Décima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

10.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

10.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuado y eficaz para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.



Cláusula Undécima .-LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

(Hasta aquí el texto de las condiciones generales de los contratos).

NOTA.- Las Condiciones Generales de los Contratos de Régimen Especial, no requieren de firma por parte de los representantes de la entidad contratante ni del contratista, puesto que están incorporados como parte integrante del contrato de conforme la cláusula segunda “DOCUMENTOS DEL CONTRATO” de la Condiciones Particulares del Contrato de Régimen Especial.